

SUPERINTENDENCIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD
SOCIAL
DEPARTAMENTO INSPECCION
ARJ.

23
18

Nice presente fecha en que debe presentarse el Balance Presupuestario correspondiente al período dentro a Diciembre.

CIRCULAR N° 1 2

SANTIAGO, 6 de DICIEMBRE de 1960.

El Decreto Supremo N° 47 de 27 de Noviembre de 1959, que modificó la Ley Orgánica del Presupuesto, en el art. 60º estableció lo que sigue:

"Los Servicios a que se refiere este título deberán efectuar, una cerrado el período presupuestario, un balance de los ingresos y gastos, feccionado en conformidad a las clasificaciones de esta ley. El Balance enviará antes del 1º de Marzo por intermedio del Ministerio respectivo Presidente de la República y una copia del mismo a la Dirección y a la Autoridad General de la República, la que podrá publicarlo detalladamente en su Memoria Anual, si lo estimare conveniente.

"El retardo en el envío de los antecedentes a que se refiere el año anterior hará incurrir a los funcionarios responsables en una multa beneficiio fiscal, equivalente a una treintaava parte de su remuneración mensual total por cada día de atraso.

Junto con recordar a UD. el cumplimiento de la disposición transitoria permitió reiterarle la Circular N° 26 del 10 de Agosto de 1954 y en la cual se impartieron las normas para el envío bimensual de los balances presupuestarios a esta Superintendencia de Seguridad Social.

Finalmente, los Balances anuales de Presupuesto a que se refiere el artículo transitorio, también deben enviarse, dentro del plazo fijado, es, antes del 1º de Marzo de cada año, a la Superintendencia de Seguridad Social.

Saluda atte. a UD.

CARLOS PRIMICIO OLIVOS
Superintendente Subrogante

SEñOR